

Notas Bibliográficas

Ricardo González Rincón

OIT, **Su voz en el trabajo**, Informe del Director General, 88ª Asamblea General, Ginebra, 2000.

No obstante que en nuestro país es de absoluta imposibilidad obtener las publicaciones de la OIT -salvo en los depósitos del Ministerio del Trabajo, en las bibliotecas de algunas instituciones o en librerías del extranjero donde sí circulan-, entre ellas los informes anuales sobre importantes aspectos del trabajo en el mundo, en los últimos años hemos superado dicho obstáculo gracias a INTERNET, de modo que tenemos a nuestro alcance día a día la labor de la más importante institución mundial en el ámbito del trabajo, sin equivalente en otras áreas de las Ciencias Sociales.

Por ello, hemos accedido a los informes anuales producidos como derivación de la **Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo**, de 1998¹, referidos a la libertad de asociación y la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil y la elimina-

ción de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

El primero de dichos informes fue presentado en la 88ª. Asamblea de la organización de 2000, intitulado **Su voz en el trabajo**; el segundo, en la 89ª. Del 2001, sobre trabajo forzoso; el tercero, dedicado al **Futuro sin trabajo infantil**, presentado en la 90ª. Reunión de 2002 y el cuarto, conocido este año en la 91ª. Asamblea, denominado **La hora de la igualdad en el trabajo**.

El primer informe está dividido en tres partes: en la primera, se analiza la situación mundial que se califica de dinámica y se aborda el tema de la representación colectiva en el nuevo mundo del trabajo; en la segunda, se enfoca la eficacia de la ayuda de la OIT y en la tercera, se especifican las prioridades de la cooperación técnica en muchos países.

Como lo destacó el Director General de la organización, Juan Somavia, este documento se contrae a la libertad de asociación y el derecho a orga-

1 Ver anterior comentario sobre este trabajo publicado en la **Gaceta Laboral**, vol. 6, N° 2-2000, pp. 229-230.

nizarse, prioridad que justifica en razón de que la libertad de asociación "...es la pieza clave que permite la puesta en práctica de los principios y derechos fundamentales de los otros tres grupos".

Asimismo se señala en el informe que uno de los compromisos de la OIT es ampliar el ejercicio de los derechos sindicales, para lo cual se propuso enfrentar tres desafíos: garantizar que los trabajadores sean libres de organizarse y afiliarse a los sindicatos sin temer las represalias; que en un mercado mundial en constante cambio, los empleadores puedan obtener muchas ventajas si adoptan una actitud abierta y constructiva en sus tratos con los sindicatos; y que los gobiernos y las organizaciones internacionales reconozcan que una legislación laboral acertada basada en los principios de la **Declaración**, constituye un elemento esencial de la buena gestión de la Mundialización.

Por último, es importante poner de relieve en esta nota que si bien es cierto que en el informe se caracteriza a la economía mundial por la apertura de

los mercados mundiales, una competencia más intensa y la aceleración de los cambios tecnológicos y estructurales, así como la "ciberrevolución" (la revolución de la cibernética, aclaramos), todo lo cual ejerce una influencia enorme en el mundo del trabajo, los efectos no son los mismos en todas partes, planteándose ingentes problemas-destaca la OIT-en cuanto la inclusión y exclusión simultánea de personas, regiones y sectores económicos, calificando de **impresionante** la expansión de la economía no estructurada (informal, aclaramos), sin que en el referido informe se aborden las profundas y variadas causas de estos y de otros graves problemas que afectan a los pueblos y a los trabajadores, sobre todo del tercer mundo, cuya omisión no creemos que se base en carencias técnicas de la organización sino en la forma elusiva como los organismos internacionales-y entre ellos la OIT dada su integración tripartita-, tratan los graves problemas del mundo actual no sólo en el ámbito socio económico sino político.

Eric Pérez Sarmiento, Iván Darío Torres, Jesús M. Canchica Bustamante y Ricardo Henríquez La Roche. Obras sobre la **Ley Orgánica Procesal del Trabajo**, publicadas en los años 2002 y 2003.

Con motivo de la promulgación de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, que entrará en vigencia plena en Agosto de este año en algunas Circunscripciones Judiciales, y cuya importancia es indiscutible en virtud de

constituir un novedoso programa para la institucionalización de un proceso laboral moderno y dinámico en nuestro país, se han publicado, de acuerdo con la información que tenemos, cuatro obras que enfocan el nue-

vo proceso laboral, además de diversos artículos y estudios sobre aspectos del mismo y múltiples foros sobre dicha ley procesal.

El año pasado, circularon las obras de Eric Pérez Sarmiento **Comentarios a la Ley Orgánica Procesal del Trabajo**, editada por Badell Hermanos; de Iván Darío Torres, **El nuevo procedimiento del Trabajo**, Editorial SPI, Caracas; y de Jesús M. Cánchica Bustamante, **Nueva Ley Procesal del Trabajo**, Ediciones Paredes; y en este año, de Ricardo Henríquez La Roche, **Nuevo Proceso Laboral**, Ediciones Liber.

Como es lógico, dichas obras presentan distintas técnicas y enfoques en el estudio del nuevo proceso laboral:

Eric Pérez Sarmiento analiza con bastante rigor científico algunas de los institutos del referido proceso; hace un comentario general de la obra, destacando como positivo en el nuevo ordenamiento su flexibilidad, el predominio de la oralidad, la liquidación de las concepciones inmovilistas y formalistas respecto de la citación que valoriza como expresión de **rebeldía** (¿?); la reconducción del proceso por la existencia de fraude, negligencia o error en aquélla, pero opina que la ley es incompleta por falta de regulación de varias instituciones procesales (jurisdicción y competencia, nulidades procesales, anticipación de prueba, cautelaridad, causas de suspensión del debate, oportunidad para los informes orales conclusivos, severas vacilaciones (¿?) respecto a la observancia del carácter dispositivo del proceso que cree se justifique

por la naturaleza social del proceso, sobre lo cual nos permitimos puntualizar que ciertamente es de la esencia de dicho instrumento procesal la dotación de amplios poderes por el juez para hacer efectiva una auténtica justicia dado que los intereses que se debaten no son estrictamente de carácter privado sino social, de una parte, y de la otra, crear un procedimiento donde predomine el principio dispositivo no tendría justificación alguna, pues para ello nada más completo y decantado que el Código de Procedimiento Civil. Observa que la Ley Orgánica, “a pesar de todos los señalamientos que puedan hacerse, tiene más aciertos que errores”, lo cual resulta suficiente a su juicio para calibrar este instrumento; en los comentarios al articulado, formula interesantes criterios que serán de utilidad a las partes y a los funcionarios judiciales en la exigente y retardadora tarea de encausar el nuevo proceso laboral y finalmente, consigna varios formularios para la tramitación de los juicios de la especie.

Cánchica Bustamante hace breves comentarios a la ley, pero lo interesante de su obra es la esquematización de los procedimientos, lo cual tiene un valor práctico que se acrecienta si se tiene presente que es un proceso a diseñar en la práctica judicial.

Torres utiliza su conocida técnica de intercalar breves comentarios con jurisprudencias judiciales o administrativas bastante divulgadas, sin rigor crítico ni sistematización.

Por último, Henríquez La Roche nos da una densa obra similar a su di-

vulgado **Código de Procedimiento Civil**, con remisiones al ordenamiento, acopio de la jurisprudencia más reciente de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia y comentarios producto de su experiencia y estudio de teoría general del proceso, no regateando opiniones ideológicas y posiciones contrarias a instituciones del Derecho del Trabajo como la errada interpretación que a nuestro juicio hace del derecho a la estabilidad labo-

ral absoluta y otros principios fundamentales de dicha disciplina jurídica. No obstante esta observación, que en nada demerita la obra, es posible concluir que su interés radica en que hace un enjundioso acopio jurisprudencial e ilustra el análisis de la normativa procesal con su insoslayable fuente, el Derecho Procesal Civil, aún cuando en algunos casos se desvía de la necesaria adecuación de lo procesal a lo sustancial laboral.

Fernando Bolaños Céspedes y otros. **Estudios de Derecho Colectivo Laboral Costarricense**. Editorial Juricentro, San José de Costa Rica, 2001.

Esta obra contiene seis trabajos monográficos de autores costarricenses publicados por la Asociación de Derecho del Trabajo de dicho país en homenaje al destacado jurista Mario Blanco Vado, laboralista prematuramente fallecido y de gran participación en la vida pública de su país, principalmente como docente y abogado en ejercicio en el área laboral, cuyas obras, que se caracterizaron por la consistencia en los enfoques, su compromiso con el Derecho Social y la sencillez y elegancia de sus escritos, tuvimos la oportunidad de conocer primero por INTERNET y luego por sus *Ensayos sobre Derecho Laboral Costarricense* de 1994 y por sus *Comentarios al Código del Trabajo de Costa Rica*, ambos publicados por la misma editorial.

Los seis estudios que contienen la obra, de indudable actualidad, abordan los siguientes temas: *Estado actual de la Negociación Colectiva en el sector público*, Fernando Bolaños Céspedes; *Los procesos de integración económica en América y el Futuro de la Negociación Colectiva Regional*, Alexander Godínez Vargas; *Situación de los Altos Empleados en la negociación colectiva en el sector público*, Ricardo Vásquez; *El proceso Administrativo para el Trámite de las Denuncias por persecución sindical y prácticas laborales desleales*, Rodrigo Acuña Montero; *La huelga en los servicios públicos en Costa Rica*, Hubert May Cantillano y *Dimensiones Internacionales de la Negociación Colectiva Nacional*, Bernardo Van Der Laat E.

Manuel Correa Carrasco. **Método, función y estructura del Derecho Social en España**. Universidad Carlos III de Madrid, 2001.

El autor, en esta obra aborda un tema que no es usual en los estudios de Derecho del Trabajo, dado que significa el encuadramiento de dicha disciplina en la teoría de la Ciencia Jurídica, refiriéndose en el capítulo II a la metodología en esta última y a las exigencias sobre la misma planteadas en el Derecho del Trabajo, analizando las insuficiencias del normativismo y del sociologismo jurídicos. En el capítulo III se detiene a fondo en la función del Derecho del Trabajo en sus orígenes y en la actualidad y finalmente, en el capítulo IV, examina la estructura del Derecho del Trabajo.

Como lo expresa el autor en la Introducción de la obra, "El Derecho del Trabajo, como cualquier otra discipli-

na jurídica, no puede prescindir del contexto social en el que se inserta y, en consecuencia, debe modular su estructura para adaptarse a las transformaciones que eídica, no puede prescindir del contexto social en el que se inserta y, en consecuencia, debe modular su estructura para adaptarse a las transformaciones que experimente la sociedad, especialmente las que acaezcan en la parcela específica que está llamado a ordenar. En este sentido puede afirmarse que la efectividad del Derecho del Trabajo estará en función directamente proporcional en su capacidad de ajuste a las necesidades que se vayan planteando, en cada momento, en la ordenación de las relaciones laborales".